

Resolución Directoral UGEL 09 N° 006102

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

22 NOV. 2024

Visto el expediente N° 3410755-2024, Documento N° 5791430, Opinión Legal N° 846-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de sesenta y siete (67) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 3224-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la solicitud del pago de reintegros devengados de la bonificación por zona diferenciada del 10% de la remuneración total permanente; la solicitud del pago de reintegros devengados de la bonificación Transitoria para Homologación (T.P.H.); la solicitud del pago de reintegros devengados del incremento de la Ley N° 25981 - 10% FONAVI, peticionado por Doña: LLANOS HUERTA ROSA.

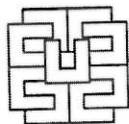
Que, para sustentar su solicitud, la administrada adjunta copia de su documento de identidad, copia de la Resolución Directoral N° 458-1978 que dispone su nombramiento, copia de la Resolución Directoral N° 550-1996 que resuelve su cese, copia de los talones de cheque correspondiente al periodo 1991-2024, y el Informe Escalafonario N° 535-2024.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 574-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, el Artículo 211° del Decreto Supremo N° O19-90-ED, expresamente señala: "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, tienen derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su Remuneración Permanente por cada uno de los montos señalados hasta por un máximo de 50% (..)".

Que, con la Resolución Ministerial N° 0761-91-ED, se otorga la bonificación por zona diferenciada al personal de las Áreas de la docencia y de la Administración en un porcentaje equivalente al 10% de la Remuneración por cada uno de los conceptos, sin exceder el 30% en la forma





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

indicada: a) por Zona de Frontera, b) por Zona de Selva, c) por Zona Rural, d) por Altura Excepcional, e) por Zona de Menor Desarrollo Relativo y f) por Zona de Emergencia.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

El pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por el administrado, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales fijadas como tales por el INEI y como zonas de frontera aquellas población es de menos de 5000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de 05 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Que, en fecha 17 de octubre de 1986, se publicó el Decreto Supremo N°057-86-PCM, mediante el cual se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, con excepción del personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, de esta forma se estructuró inicialmente el SUR, previéndose en dicho dispositivo legal, entre otros conceptos, la remuneración transitoria para homologación (Literal b del artículo 32 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la cual es de carácter pensionable y está constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.

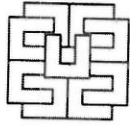
Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF estableció que, a partir del mes de agosto de 1991, se otorgaría un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1°, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del mismo Decreto Supremo.

Que, el anexo C del Decreto Supremo N°154-91-EF, estableció la bonificación por Costo de Vida para el personal administrativo de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

Que, asimismo el anexo D del Decreto Supremo N°154-91-EF, estableció la Bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicio Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Decreto Ley N° 25981 prescribe que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que está efecto a la contribución del FONAVI.

Que, la norma especificada en el párrafo anterior, ha sido EXPRESAMENTE DEROGADA por el Artículo 3° de la Ley N° 26233, por lo que, ante su derogación, resulta inadmisibles su atención.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se dispone que “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacionales de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 846-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 3843-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con la Ley N° 28044, “Ley General de Educación” DL. N° 276 “Ley de Bases a Carrera Administrativa”, DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local”;

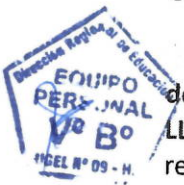
SE RESUELVE:

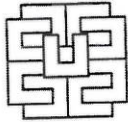
Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del pago de reintegros devengados de la bonificación por zona diferenciada del 10% de la remuneración total permanente, peticionado por Doña: LLANOS HUERTA ROSA, con DNI N° 15583116, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 846-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del pago de reintegros devengados de la bonificación Transitoria para Homologación (T.P.H.), peticionado por Doña: LLANOS HUERTA ROSA, con DNI N° 15583116, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 846-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del pago de reintegros devengados del incremento de la Ley N° 25981 - 10% FONAVI, peticionado por Doña: LLANOS HUERTA ROSA, con DNI N° 15583116, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 846-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 4º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú